

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos [de] peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 »
Extranjero..... 10,00 »

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTOS

Terminadas y recibidas las obras de acopio para conservación de la carretera de Pola de Laviana á Nava, durante los años 1911, 1912 y 1913, ejecutadas por la contrata á cargo de D. José Pire García, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, para que los Ayuntamientos de Nava, Bimenes y Laviana, únicos interesados, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante ellos se hayan formulado, advirtiéndoles que de no verificarlo en el indicado plazo se entenderá que no se ha formulado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 19 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,
José Massa.

R. al núm. 2 152

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de la carretera de Secada á Tazonos, durante los años 1911, 1912 y 1913, ejecutadas por la contrata á cargo de D. Anselmo Alonso, se anuncia al público durante el plazo de treinta días, para que los Ayuntamientos de Siero, Sariego y Villaviciosa, únicos interesados, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante ellos se hayan formulado, advirtiéndoles que de no verificarlo en el indicado plazo se entenderá que no se ha formulado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 19 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,
José Massa.

R. al núm. 2.144

PESAS Y MEDIDAS.

Demarcación de Oviedo.

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno civil, fecha 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes,

he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Llanes, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de Julio.

Ribadedeva, 11 de idem.

Peñamellera baja, 13 de idem.

Peñamellera alta, 15 de idem.

Cabrales, 17 de idem.

Onís, 18 de idem.

Amieva, 20 de idem.

Ponga, 22 de idem.

Encargo á los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los citados Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 Diciembre de 1909, y las de este

Gobierno civil, publicadas en el mismo diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910.

Oviedo, 19 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,

José Massa

R. al núm. 2.157

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que á continuación se expresan:

Del 2 al 9 de Julio próximo: «Tres Amigos,» número 18.243, de hulla, sita en la parroquia de Murias, del concejo de Aller, registrada por D. Alfredo Fernandez y Gonzalez, vecino de Oviedo; lindante con las minas «Valbanera,» número 11.399; «Luisa,» número 18.101; «Felguera,» número 14.478; «Ultima,» número 11.401, y «María,» número 10.035.

Del 3 al 10 del mismo: «Buena Esperanza 2.ª,» número 18.332, de hulla, sita en la parroquia de Campomanes, del concejo de Lena, registrada por D. Angel G. Posada, vecino de Gijón, lindante con las minas «Escobal,» número 12.875; «San Luis,» número 14.240; «Aumento á Escobal,» número 16.224, y «Escobal Izquierdo,» número 16.121.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 16 de Junio de 1914.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.155

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

La Dirección general del Tesoro Público, con fecha 28 de Mayo último, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión del 14 del actual, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Banco Vitalicio de Capitalización y Ahorro, domiciliado en Barcelona, contra la resolución de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de dicha provincia de 3 de Abril último:

Resultando que con fecha 6 de Marzo anterior acudió la Sociedad reclamante ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, suplicando que se declarase que las operaciones que practica dentro de su legal funcionamiento no pueden considerarse comprendidas en el art. 3.º de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893:

Resultando que por Real orden de 27 del mismo mes se remitió dicha instancia á la Delegación de Hacienda en Barcelona para que la Junta Administrativa de dicha provincia, como asunto de su competencia, fallara sobre los hechos que la mencionada Sociedad consignaba:

Resultando que reunida aquella Junta Administrativa en 3 de Abril último, acordó, entre otros extremos, que el sorteo trimestral de los títulos de capitalización constituye el delito de contrabando que se define en los casos 1.º y 2.º del art. 3.º, en relación con el caso 3.º del art. cuarto de la ley de Contrabando, y artículo 3.º de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, y que si se llegan á realizar incurrirán en la penalidad que en la Ley se establece:

Resultando que este acuerdo fué notificado en 7 del mismo mes á la Sociedad reclamante:

Resultando que la misma con fecha 20 de Abril recurre ante este

Tribunal, contra la resolución de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda en Barcelona, pidiendo la revocación del acuerdo y la declaración de que los sorteos trimestrales, por los que el Banco Vitalicio de Capitalización y Ahorro amortiza los títulos de capitalización emitidos á tenor del art. 21 de sus estatutos, no han de conceptuarse como comprendidos en el art. 3.º de la Instrucción de Loterías, sino por el contrario autorizados por las leyes mercantiles y comunes:

Vistos los vigentes Códigos Civil y de Comercio, la Real orden de carácter general de 14 de Febrero de 1914 (*Gaceta* del día 20), y la Circular de esta Dirección general de 21 del mismo mes, dictada para su cumplimiento:

Considerando que toda atribución de bienes de cualquier clase, mediante el azar, ya sea bajo la forma de sorteo, ó bajo cualquier otra que determine la apropiación, atenta al Monopolio de la Lotería Nacional, establecido en España con el doble propósito moral y económico de limitar y regularizar la pasión del juego y de proporcionar al Tesoro público, para levantar las cargas del Estado, un ingreso que el Presupuesto vigente calcula en cuarenta y un millones doscientas cincuentamil pesetas:

Considerando que esta doctrina, que dada la existencia del referido monopolio, ha de aplicarse con todo rigor, no tiene otra excepción en el Código Civil que la que respecto de contratos de ese orden, establece al autorizar los aleatorios ó de suerte, que expresamente menciona, que son el de seguro de bienes, los de juego y apuesta en ciertos casos, y el de renta vitalicia:

Considerando que el Código de Comercio autoriza, también expresamente, los contratos aleatorios lícitos, á saber, las operaciones sobre efectos públicos ó sobre valores industriales ó mercantiles realizadas á plazo, las que se efectúan con prima, los contratos mercantiles de seguro de incendios, sobre la vida, de transportes terrestres, de préstamo á la gruesa, de seguros marítimos y de cualquier otra clase de riesgos que provengan de casos fortuitos ó accidentes naturales:

Considerando que el art. 2.º del referido Código de Comercio dispone que los actos mercantiles se regirán, á falta de reglas expresamente consignadas en el mismo, «por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza», y por tanto, no cabe estimar como autorizados implícitamente, cuando no lo estén expresamente en sus disposiciones, aquellos actos ó contratos que precisamente se apartan de esos usos generales mercantiles, como son la amortización de capitales que no haya entregado realmente el acreedor, bien en el acto totalmente, ó bien por acumulación de los intereses de sus entregas parciales; el abono de intereses muy inferiores al corriente en la plaza, hecho en virtud de títulos ú obligaciones sorteables; el pago en concepto de primas, de regalos ó en otro cualquiera, de cantidades arbitrariamente señaladas, como estímulo de la codicia y no como base de una operación regular de comercio aceptada generalmente por el uso de los grandes Bancos y Sociedades y demás comerciantes, y en general, todas las operaciones que el interés particular discurre bajo nombres y disfraces más ó menos hábiles, para ocultar el propósito de utilizar en beneficio propio, sin las limitaciones y garantías que el Estado ofrece con su Monopolio de la Lotería Nacional y dañando más ó menos gravemente esta Renta, la afición de las gentes á obtener ganancias mediante el azar, sustrayendo así tales empresas al ahorro del país cantidades cuya medida, á diferencia de lo que con la Lotería ocurre, escapa á la vigilancia de la Administración y cuya inversión no es tampoco como en el caso de la Lotería, la de atender á las necesidades públicas:

Considerando que en armonía con este criterio restrictivo se dictó la Real orden de caracter general de 14 de Febrero último, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, estableciendo que es de todo punto indudable que los sorteos de los contratos de Capitalización no pueden ser permitidos, ya que constituyen verdaderas loterías de interés particular y éstas están prohibidas por el artículo

3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893:

Considerando que la Junta Administrativa de Barcelona, al dictar el acuerdo recurrido, se atuvo estrictamente á lo prevenido en la citada soberana disposición y en la Circular de este Centro de 21 del mismo mes de Febrero, dictada para su cumplimiento; el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día, de conformidad con lo informado por esa Dirección general ha acordado desestimar la alzada interpuesta y confirmar el acuerdo recurrido.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.
—Madrid, 14 de Mayo de 1914.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, advirtiendo que se han dado las oportunas órdenes á los Inspectores de Hacienda para que persigan toda clase de rifas.

Oviedo, 6 de Junio de 1914.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.985

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

— Anuncio.

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D. Fortunato Selgas Albuérne, vecino de Madrid, según cédula personal de tercera clase, número 9.852 del ejercicio corriente, solicita autorización para establecer con caracter benéfico en El Pito, concejo de Cudillero, en esta provincia de Oviedo, una Escuela graduada de primera enseñanza no oficial y preparación para el Comercio, denominada «Escuelas-Selgas», para lo cual se dispone de edificio de nueva planta con las dependencias necesarias al número de grados que ha de comprender la enseñanza y habitación de los Maestros, y á fin de que puedan formularse las recla-

maciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo de advertir que el expediente de referencia, con su documentación completa, se halla á disposición de los interesados todos los días laborables, en las oficinas de esta Inspección.

Oviedo, 18 de Junio de 1914.—
El Inspector Jefe accidental, Macario Iglesias.

R. al núm. 2.156

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

Relación de los mozos de este concejo pertenecientes al actual reemplazo á quienes el Ayuntamiento de mi presidencia declaró prófugos con todas las penalidades de la Ley.

Núm. 3. Cándido García, hijo de María, natural de Degaña.

4. Domingo Fernandez Colinas, hijo de Francisco y Joaquina, de Rebollar.

6. Agustin Rosón Alvarez, de Francisco y Serafina, de Cerredo.

7. Demetrio Lueiano Cortinas de Gabriel y Ana, de Degaña.

9. Manuel Ramos Rosón, de Juan y María, de Cerredo.

13. Francisco Perez Ramos, de Vicente y Rosalía, de idem.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Degaña y Junio 18 de 1914.—El Alcalde, Benjamin Francos.

R. al núm. 2.181

Alcaldía de Lena**Anuncio**

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el expresado plazo, pasado que sea no será atendida ninguna que se presente.

Consistoriales de Lena, Junio 15 de 1914.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 2.130

Alcaldía de Ssriego**Anuncio**

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial de este concejo para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ssriego, 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 2.121

Alcaldía de Castropol

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan en el expresado plazo formular las reclamaciones que estimen justas.

Castropol, 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Ramón Prieto.

R. al núm. 2.158

Alcaldía de Ribadesella

Don Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó sacar á subasta la cobranza de los impuestos establecidos sobre puestos públicos sobre perros y sobre los establecimientos en que se expenden bebidas.

Lo que se hace público á los efectos establecidos en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiéndole que aquellos que no estén conformes con la cobranza de tales impuestos, formularán sus reclamaciones en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribadesella, 19 de Junio 1914.—Manuel Caso.

R. al núm. 2.175

Mes de Junio de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	3828	32
Policia de seguridad....	364	
Policia urbana y rural.	822	33
Instrucción pública.....	954	67
Beneficencia.....	611	05
Obras públicas.....	421	
Corrección pública.....	928	32
Montes.....	813	
Cargas.....	3511	49
Ob.nueva construcción	500	
Imprevistos.....	250	
Resultas.....	>	
Devoluciones.....	>	
Varios.....	>	
TOTAL.....	13.004	18

En Ribadesella á diecinueve de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Sanchez.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Cano.

R. al núm. 2.176

Alcaldía de Gozón

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Luanco, 17 de Junio de 1914.—El Alcalde, Alejandro Artimez.

R. al núm. 2.182

Alcaldía de Muros

Durante el plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del año próximo, por consiguiente durante el indicado plazo, pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones pertinentes.

Muros y Junio 19 de 1914.—El Alcalde, Gerardo Gonzalez.

R. al núm. 2.179

Alcaldía de San Martín de Oscos**ANUNCIO**

Se hace público que formado el apéndice al amillaramiento de este concejo para este año y base de los repartimientos de 1915, queda expuesto al público por quince días, á los efectos legales.

San Martín, 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Manuel Mendez.

R. al núm. 2.178

Alcaldía de Noreña

Febrero de mil novecientos diez, sin perjuicio de otras reclamaciones; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Eduardo Villa Mesa, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, á que pague al actor D. José Bousoño Quintana, la suma reclamada de cuatrocientas pesetas procedentes de préstamo, noventa y seis pesetas de réditos de las mismas y al pago de las costas, reservándole al actor otros derechos, y ratificamos el embargo preventivo trabado en los bienes del deudor por el orden de cargas contra los mismos por otros acreedores.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora opte por que se haga en persona, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Villamil.—José Siñeriz.—José Fernandez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez como presidente del Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fé.—Evaristo R. Arango.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que surta efectos de notificación de la sentencia al demandado declarado rebelde D. Eduardo Villa Mesa.

Boal, Junio dos de mil novecientos catorce.—Evaristo R. Arango.—V.º B.º.—José Villamil.

R. al núm 2.114

Juzgado de Lena

D. José Hévia Fernández, Juez municipal de Lena.

Hago saber: que en ejecución de sentencia dictada por este Juzgado condenando á instancia de D. Gregorio Fernández Alvarez, vecino y del comercio de Telledo, mayor de

edad y casado, á D. Francisco Rodríguez, por sí y como legal representante de sus hijos menores Remedios, Silvestre y Serafin, el primero en ignorado paradero, y los últimos vecinos de Reconcos, en este término, para hacer efectivas cuatrocientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos que le adeudan, se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª La mitad de la finca llamada As del Monte y el Ail, con sus media casa, establo, pajar y árboles: de una hectárea cuarenta áreas de superficie; y que linda el todo por el Norte con bienes de Claudio González, Sur pasto común, Este bienes de Manuel Fernández y Oeste más de José Alvarez; fué tasada dicha mitad en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.ª La mitad de la llamada Vallina Carballo, con la mitad de sus árboles, establo y pajar: de sesenta áreas de extensión dicha mitad; y que linda al Norte con Felipe Fernández, Sur y Este pasto común, y Oeste Francisco Gutiérrez; fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª La mitad de la llamada Entrambos caminos, con árboles: de doce áreas dicha mitad; linda el total al Norte y Oeste con caminos, Sur Pedro Fernández y Este Francisco Fernández y José Pulgar; fué tasada en quince pesetas.

4.ª La mitad de una casa-habitación, de cuarenta metros cuadrados, de piso bajo; y linda frente derecha, espalda con caminos, é izquierda casa de Gonzalo Fernández; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª La mitad de la finca llamada Vallina; de cinco áreas de extensión; que linda al Norte con bienes de Casimiro Rodríguez, Sur pasto común, Este y Oeste camino; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

6.ª Dos terceras partes de la huerta sin nombre: que tiene dos áreas de extensión; linda al Norte, Sur y Oeste con camino y Este con bienes de Julio Fernandez; valorada en cincuenta pesetas.

Todas las anteriores fincas están sitas en Reconcos de Telledo, en éste término municipal, y su valoración se entiende respecto de la

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace saber á los interesados en el reemplazo próximo de 1915 y revisiones de los anteriores, que tengan que acreditar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años de padres y hermanos de los mozos, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Junio, pues transcurrido dicho plazo no se cursará ninguna solicitud á tal efecto.

Noreña, 17 de Junio de 1914.—

El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 2.184

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Boal

D. Evaristo R. Arango, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó, por el Tribunal municipal de este distrito, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Boal, á dos de Junio de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal de la misma, constituido por el Juez suplente en funciones, D. José Villamil Rodríguez, y por los Adjuntos D. José Siñeriz Fernandez y D. José Fernandez Lopez, habiendo visto el juicio verbal civil promovido por D. José Bousoño Quintana, soltero, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra D. Eduardo Villa Mesa, casado, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas de principal, procedentes de préstamo, y noventa y seis de réditos de las mismas, plazo vencido según documento privado, otorgado en esta villa el dos de

mitad que se subasta, estando pro-indiviso con otros coherederos de los ejecutados.

Para la celebración del remate se señaló el día catorce del próximo Julio, hora de las quince, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta se deberán cubrir por los licitadores las dos terceras partes del avalúo, y depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no se admitirán pujas.

Dado en Lena á dieciocho de Junio de mil novecientos catorce.— José Hevia.—El Secretario, Manuel Laspra.

R. al núm. 2.190

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ LADA, Maximino (a) Madrileño, domiciliado últimamente en el Puente de Turiellos, en Langreo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana para ser oído en causa por hurto de 130 pesetas instruída por dicho Juzgado.

2.163

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados

que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita lama y emplaza, encargándose lá todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CABRERO SANCHEZ, José, hijo de Roque y de Teresa, natural de Oviedo, soltero, maestro, de 22 años de edad, estatura 1,660 metros, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor D. Luciano Fernandez Vallecillo, del regimiento Lanceros de Borbon, residente en Burgos.

GARCIA TUYA, Modesto, hijo de Visitación, natural de Quintes, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Andalucía, número 52, D. José Churriague Romero, residente en Santaña, Santander.

2.164

GARCIA SOTO, Cándido, natural de Redondela, Galicia, casado, tratante en aves, de 34 años de edad, moreno, delgado, bigote castaño, y le faltan dos dientes en el maxilar superior, domiciliado últimamente en la calle de San Francisco, número 6, procesado por hurto de 225 pesetas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión y recibirle indagatoria en dicha causa.

2.166

GONZALEZ GARCIA, María, soltera, prostituta, domiciliada últi-

mamente en Oviedo, procesada por hurto; comparecerá en término de 10 días ante ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, para constituirse en prisión.

2.031

LORENZO HOLGADO, Manuel, natural de Vitigudino, provincia de Salamanca, soltero, aserrador, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en la Cuadriella, Turon, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

2.189

CARRERA MIRANDA, Manuel, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Ortiguera, Oviedo, soltero, marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en el Arsenal de Ferrol, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de Navio D. Fausto Escrigas, embarcado en la corbeta Nautilus.

2.188

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GRADO

Del monte llamado Pedrorio parroquia de Pereda, en este concejo, desapareció un caballo propiedad de D. Manuel García García, del Lobio, cuyas señas son:

Color castaño claro, de seis cuartas y media de alzada abundantes, tres años de edad, con una pequeña estrella en la frente, por castrar.

Lo que se hace público para que aquel que tenga conocimiento del paradero de dicho caballo lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño.

Grado, 16 de Junio de 1914.— El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 2.124—3

PRAVIA

El día 15 del actual desapareció de la Sierra de Sangreña, parroquia de Villavaler, concejo de Pravia, un caballo color negro, alzada siete cuartas y dos dedos muy doble, edad cinco años, cola y crines largas, con algunos pelos blancos en la cola.

Pertenece á D. Antonio Ardura y Bravo quien abonará los gastos de manutención al que lo tuviere.

Pravia, 19 de Junio de 1914.— El Alcalde, Manuel B. Lopez.

R. al núm. 2.183—1

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 8 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa: — (Continuación)

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
385	1839	Ramón Solares	Robo
386	1839	Manuel Gonzalez	Id.
387	1839	Alfonso Pando	Excesos
392	1839	No hay	Lesiones
394	1839	Id	Robo
395	1840	Manuel Caso	Id.
397	1840	Gabriel Caveda y otro	Daños
398	1840	José Vallina	Robo
401	1840	Manuel Fernandez y otro	Heridas
404	1840	Ricardo Villaverde	Disparo
408	1840	José Solares	Robo
411	1840	Manuel Bárcena y otros	Lesiones
412	1840	José Prieto	Robo
413	1840	Vicente Collera	Desobediencia
414	1840	Rafael Perez	Robo
415	1840	No hay	Hurto
418	1840	José Fernandez	Lesiones
419	1840	Francisco Rodriguez	Id.
420	1840	Antonio Gonzalez	Robo
421	1840	Francisco Acebal	Lesiones
424	1840	Miguel Pidal y otro	Pedrea
425	1840	Francisco del Valle	Robo
427	1840	No hay	Id.
428	1840	Luisa Solares y otro	Id.
430	1840	Bernardo Pando	Lesiones
432	1840	Isaac Cerra y otros	Id.
434	1840	Vicenta Vallin	Robo
435	1840	Rosa Huerta	Lesiones
439	1840	Francisco Collera y otro	Id.
441	1841	María Valle y otros	Id.
444	1841	José Rodriguez y otro	Id.
445	1841	Francisco Fernandez y otros	Robo
447	1841	Francisco Barro y otro	Lesiones
449	1841	José García Carbayo y otros	Id.
450	1841	Gertrudis Viñas	Id.
452	1841	Manuel Lopez	Id.
453	1841	Aquilino Zapico	Id.
454	1841	Teresa Poladura	Robo
455	1841	Justa Barrera	Id.
458	1841	María F. Madiedo	Muerte
459	1841	Rafael Gonzalez	Robo
460	1841	Pedro Zapico y otro	Lesiones
461	1841	José Valle	Id.
463	1842	Josefa Vallina y otros	Irjurias
465	1842	Gabriel Valle Perez	Lesiones
466	1842	Juan Pando y otros	Muerte
467	1842	Juan Buznego y otros	Corta de maderas
468	1842	Andrés Montoto y otro	Lesiones
469	1842	Manuel Solares	Robo
470	1842	Santiago Herrero Panego	Id.
471	1842	Manuel Alonso Arquero	Excesos
474	1842	Angel Alvarez y otros	Falsedad
476	1842	Manuel Acebal y otro	Lesiones
477	1842	José Miravalles	Id.
478	1842	Manuel Carrera	Quimera
482	1843	José María Llana	Lesiones

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
484	1843	Julián Alvarez y otros	Robo
485	1843	Pedro Huerta	Lesiones
489	1843	José Ruviera y otro	Id.
490	1843	No hay	Robo
491	1843	Josefa Vallina y otro	Vigamia
492	1844	No hay	Robo
493	1844	Juan Rey	Falsedad
494	1844	Francisco Torre Fresno	Estupro
496	1844	Joaquin Frraca	Sospechoso
497	1844	Manuel Cuétaraa	Lesiones
498	1844	José Figaredo y otro	Incendio
499	1844	Angel Cueto	Robo
500	1844	Narciso S. Pedro	Lesiones
503	1845	Diego Luege	Robo
506	1845	Manuel Lopez y otros	Lesiones
507	1845	Juan Teja y otros	Id.
509	1845	Luis Ortiz	Falsedad
512	1845	Bernardo Pando	Lesiones
513	1845	Ramón García Busto	Desobediencia
514	1845	Manuela García Salinas	Robo
515	1845	Agustin Costales	Id.
517	1845	Diego Luege y orro	Lesiones
518	1845	Pedro Covián	Sospechoso
519	1845	Fernando Piélagó	Falsedad
520	1845	Ramón F. Reguero y otros	Perjuros
521	1845	Francisco Santurio Solares	Robo
522	1846	No hay	Id.
526	1846	Juan Antonio Isla	Sustracción
527	1846	Manuel Dindurra	Lesiones
529	1846	José Alvarez y otros	Id.
530	1846	Agustin Sanchez Pando	Extravío de unos valores
531	1846	Antonio Valle y otros	Desobediencia
532	1846	Gumersindo Pando	Estupro
534	1846	Ramona F. Rodriguez y otro	Tratos ilícitos
536	1846	José Benito Busto	Disparo
542	1846	José García Busto y otro	Malos tratamientos
543	1846	Bernardo Valdés	Lesiones
548	1847	José Buznego	Robo
549	1847	José Tuero y otro	Alboroto
551	1847	Anselmo Blanco	Robo
552	1847	Pedro Huerta	Lesiones
553	1847	José Quirós y otros	Alboroto
555	1847	Francisco S. Pedro y otros	Lesiones
556	1847	Francisco Cueli y otros	Injurias
559	1848	Manuel Peón	Lesiones
560	1848	Francisco Piniella y otros	Id.
561	1848	Dionisio Vallina	Falsedad
562	1848	Pedro García	Lesiones
563	1848	Francisco Pelaez y otra	Id.
565	1848	Manuel Lopez y otro	Id.
566	1848	Bernardo Otero	Id.
567	1848	Manuel Lopez y otros	Id.
568	1848	Fernando Villa	Hurto
569	1849	Juan José Collar	Falsedad
570	1849	Josefa Peruyera	Lesiones
571	1849	Manuel Sanchez y otros	Id.
572	1849	Teresa Miranda	Robo
573	1849	José Vallín	Lesiones
574	1849	Francisco Lochè y sus hijas	Id.
575	1849	Gabriel Valle Carús	Id.
776	1849	José García Serdio	Id.
777	1849	No hay	Id.
779	1849	José Pescalín y otros	Robo
780	1849	José Cueto Arce y otros	Perjuros
782	1850	Ramón Valle	Infracción de Ley
783	1850	Manuel Tuero Pidal	Lesiones
784	1850	Francisco Cortina y otros	Id.